

Resolución que prohíbe exceder los límites establecidos por la ley Orgánica del Trabajo en relación a las horas extraordinarias laborables

En fecha 11 de octubre de 2007, se publicó en Gaceta Oficial N° 38.788 una Resolución emanada del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, donde se exhorta a los empleadores y empleadoras a respetar los límites establecidos por la Ley Orgánica del Trabajo vigente, en cuanto a las horas extraordinarias que pueden ser laboradas semanal y anualmente.

Básicamente esta Resolución se emite porque el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social ha considerado que es un hecho público y notorio que actualmente se desarrollan un sin número de obras de construcción a nivel nacional, y que en algunas de estas se están excediendo del límite de horas extraordinarias o de sobretiempo legalmente establecidas en el ordenamiento vigente en el país.

Esta Resolución basa su fundamento legal en el artículo 207 de la Ley Orgánica del Trabajo, que establece en su literal b) "...ningún trabajador podrá trabajar más de diez (10) horas extraordinarias por semana, ni más de cien (100) horas extraordinarias por año".

Igualmente se toma como considerando para la promulgación de la presente Resolución, lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que claramente dispone que "...ningún patrono podrá obligar a las trabajadoras o trabajadores a laborar horas extraordinarias...".

Pero la Resolución promulgada por el despacho del Ministro del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social no solo va dirigida a los empleadores, y como consecuencia a los trabajadores, sino que también establece responsabilidades para los funcionarios y funcionarias de las Inspectorías del Trabajo. En tal sentido, si algún funcionario o funcionaria llegase a autorizar la posibilidad de laborar una mayor cantidad de horas extraordinarias que las establecidas legalmente, sin la autorización previa del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, incurrirán en faltas graves a sus funciones.

Por último, si estos funcionarios o funcionarias, al igual que los empleadores o empleadoras, fomentasen la violación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento o la Resolución objeto de estos comentarios, estarán sometidos a las sanciones establecidas en la legislación venezolana.

La información aquí publicada es meramente orientativa y no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal ni fiscal. En caso de requerir información adicional, puede contactarnos a través del teléfono +58 212 761 0885, / 0910 / 2762, o a través del correo serlet@uhy-ve.co